

RESOLUCIÓN PLE-CNE-16-16-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad establecida en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, que establece: *“Art. 28.- Integración del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombre y mujeres, por un representante de los asegurados , un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva. Los Vocales ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. La presidencia de este Consejo será rotativa entre los tres vocales que la componen, para lo cual, la Secretaría del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, llevará un registro y notificará a los vocales, que a la fecha lo componen, a que sector representado le corresponde ejercer dicho cargo. El tiempo de duración de la presidencia será equitativa para los tres vocales miembros en períodos de dieciséis meses. Cada representante tendrá un suplente que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia o imposibilidad para asumir el cargo de los respectivos suplentes de los vocales principales. El Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de 30 días, convocará a aquellos candidatos vocales principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación, según el sector que corresponda: asegurados o empleadores. El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá instalar sus sesiones con la presencia de al menos dos de sus*

tres vocales miembro, siendo responsabilidad de la secretaria de dicho Consejo las respectivas confirmaciones”;

- Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, establece: “*Art. 28.1.- De la calificación previa de candidaturas.- Los candidatos a vocales principales y suplentes, previa a su participación electoral, serán calificados por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de estrictos criterios técnicos de experiencia y los requisitos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo. Los vocales del Consejo Directivo responderán a las solicitudes de información y comparecencia de las diferentes funciones del Estado, desempeñarán sus labores profesionales, no gozarán de estabilidad indefinida en su cargos, deberán prestar sus servicios de forma exclusiva y a tiempo completo para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y podrán ejercer la cátedra universitaria, se afiliarán al sistema de seguridad social y sus aportes y remuneración serán pagados del presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además de estas obligaciones y derechos, los vocales del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones y gozarán de los beneficios descritos en esta Ley”;*
- Que el artículo 28.2 de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone: “*La elección de los vocales, que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será a través de votación, igual, periódica, directa, secreta adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías y escrutada públicamente, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, el proceso de convocatoria, elección y designación, al finalizar cada período. Los representantes de los asegurados y de los empleadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. El Reglamento emitido por el Consejo Nacional Electoral establecerá el número mínimo y las características que deberá justificar la organización que vayan a presentar sus candidatos a vocales del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Consejo Nacional Electoral verificará que las organizaciones que proponen los candidatos para vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen presencia nacional, así como también establecerá los requisitos y características que deberán disponer cada una de las organizaciones, previo a la calificación de los candidatos a los cuales las mismas proponen”;*
- Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone: “*El Consejo Nacional Electoral en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, expedirá la reglamentación necesaria para la calificación e idoneidad de los candidato a vocales principal y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el marco de estrictos criterios técnicos, de experiencia de meritocracia y de habilitación para ser parte del talento humano del sector*

público”; y,

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone: *“El Consejo Nacional Electoral emitirá el Reglamento que viabilice la implementación del voto de todos los miembros de los diferentes colegios electorales tanto para empleadores, asegurados y pensionistas, a través de modalidades distancia o voto electrónico, procurando para el efecto coordinar la emisión de dicho Reglamento con las entidades públicas que se crea pertinente para garantizar la transparencia y la veracidad del proceso electoral, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial”*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE LOS DIFERENTES COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE EMPLEADORES Y ASEGURADOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento viabiliza los lineamientos para la implementación del voto de los miembros de los diferentes colegios electorales de empleadores y asegurados, para elegir a los vocales principales y suplentes ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2. Representantes a elegir. - Los Colegios Electorales que convoque el Consejo Nacional Electoral elegirán a sus representantes que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para ello el binomio estará conformado de la siguiente manera:

- a) El binomio de los vocales por los asegurados contará con un miembro de los afiliados activos y uno de los jubilados, sea como principal o como suplente y sea agremiado o no agremiado.
- b) El binomio de los empleadores contará con la participación de un candidato que represente a los empleadores agremiados y a los no agremiados de diferentes organizaciones y de distintas provincias.

Artículo 3. Conformación de los Colegios Electorales.- Para la designación de los vocales principales y suplentes de asegurados y de empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los colegios electorales se conformarán de diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones con personería jurídica y de carácter nacional que tengan relación o se identifiquen con temas de seguridad social, de los sectores de los trabajadores en relación de dependencia, el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el menor trabajador independiente, las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado; los afiliados del seguro social campesino; los afiliados

voluntarios; los pensionistas sean estos: jubilados, pensionistas de viudez, pensionistas por orfandad; y, de los empleadores en general.

Los representantes legales de las organizaciones con personería jurídica y de carácter nacional, deberán constar registrados o inscritos ante la autoridad o Ministerio del ramo competente que corresponda.

Artículo 4. De las Delegaciones Provinciales Electorales. – Para conformar los Colegios Electorales, las Delegaciones Provinciales Electorales serán las responsables de realizar el proceso eleccionario en cada jurisdicción, en las cuales residan los presidentes o representantes legales de las organizaciones sociales calificadas para los Colegios Electorales.

Artículo 5. De los requisitos de las organizaciones. - Las organizaciones con personería jurídica que formarán parte de los Colegios Electorales para votar por los candidatos a vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una organización social con ámbito de acción nacional o de tercer grado conforme lo establece el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones.
- b) Las organizaciones sociales y sus representantes legales deberán estar inscritos debidamente en los registros de los Ministerios o carteras de Estado que les corresponda.
- c) Las organizaciones sociales deberán acreditar tener relación o identificarse con temas de la seguridad social; y
- d) Las organizaciones sociales deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez (10) años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años.

De la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 6. Nómina de delegados al colegio electoral. – Con la finalidad de garantizar la participación de todos los empleadores y asegurados, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitirá formalmente al Consejo Nacional Electoral la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones sociales que integrarán los colegios electorales, que cumplan con los requisitos del artículo precedente. Los colegios electorales estarán integrados por:

1. Asegurados

- a) Trabajadores en relación de dependencia;
- b) Trabajadores autónomos;
- c) Profesionales en libre ejercicio;
- d) Menores trabajadores independientes;
- e) Personas que realicen trabajo del hogar no remunerado;
- f) Afiliados al seguro social campesino;
- g) Afiliados voluntarios;
- h) Pensionistas jubilados;
- i) Pensionistas de viudez; y,
- j) Pensionistas por orfandad entre otros.

2. Empleadores

- a) Administradores o patronos de un negocio;
- b) Dueños de empresas unipersonales; y,
- c) Empleadores del sector privado.

La información deberá ser remitida en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la convocatoria a las elecciones respectivas, de acuerdo con el formato que establezca la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

De conformidad con la Ley, cada organización con personería jurídica y de carácter nacional tendrá la participación de un voto, dentro del colegio electoral que se conforme para la elección de los vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 7. Registro Electoral. - Una vez remitida la nómina de los diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones sociales que integrarán los colegios electorales, se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec.

Artículo 8. Solicitud de rectificación. - La solicitud de rectificación se presentará ante el Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días contados a partir de su publicación en el portal web señalado en el artículo anterior.

Para dar atención a las solicitudes presentadas, se requerirá al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la verificación y validación correspondiente.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá remitir la nómina definitiva en el plazo máximo de 30 días contados a partir del requerimiento realizado por el Consejo Nacional Electoral.

Con la nómina definitiva, se procederá al cierre del registro electoral, y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales elaborará los padrones electorales, por los asegurados y empleadores, para la elección de los vocales principales y suplentes que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los padrones electorales se ordenarán de manera alfabética y serán publicados en el portal web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social www.iess.gob.ec.

Artículo 9. Votación. - El Consejo Nacional Electoral garantizará que la votación sea igual, periódica, directa, secreta, para elegir a vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante modalidades tales como: presencial, electrónica o telemática.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - Las normas de este reglamento se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación. En caso de dudas sobre su aplicación serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición General Segunda. - Además del presente reglamento, las áreas técnicas de este organismo elaborarán los protocolos o documentos que sean necesarios para llevar adelante el proceso operativo.

Disposición General Tercera. - El Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas presten todas las facilidades dentro del proceso de votación para elegir a vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Disposición General Cuarta. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para proporcionar la información requerida por el Consejo Nacional Electoral, deberá coordinar con todas las entidades públicas pertinentes, con el fin de garantizar el desarrollo del proceso electoral.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 095-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL